

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
VENTANAS AZULES

TÍTULO I.

- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL.-

Artículo 1. Denominación y Personalidad jurídica.

La presente Asociación es una entidad de derecho privado, que carece de ánimo de lucro y tiene por objeto atender a pacientes afectados por enfermedades autoinmunes, enfermedades invisibles y enfermedades raras, patrocinar investigaciones, defender el acceso a la atención médica y fomentar la colaboración para identificar y explorar los hilos comunes que vinculan las enfermedades autoinmunes, invisibles y raras.

La presente Asociación goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y se regirá por las normas contenidas en la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos, con pleno respeto a los principios de representación y organización democrática.

La presente Asociación girará bajo el nombre de **VENTANAS AZULES**.

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial.

La presente Asociación fija su domicilio en Barcelona, en la avenida República Argentina, nº 71, Piso Primero, y llevará a cabo sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Su domicilio podrá ser modificado y trasladado por acuerdo de la Junta Directiva, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

Artículo 3. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

TÍTULO II.

- FINES-

Artículo 5. Finalidad.

La presente Asociación tendrá como fines:

- **Mejora de la atención médica:** Promover el acceso equitativo a diagnósticos tempranos, tratamientos adecuados y atención especializada para las personas afectadas por enfermedades autoinmunes, invisibles o raras.
- **Fomento de la investigación:** Apoyar y colaborar con estudios científicos, instituciones médicas y proyectos de innovación que busquen mejorar la comprensión, prevención y tratamiento de las enfermedades autoinmunes, invisibles o raras.
- **Empoderamiento de la comunidad:** Brindar apoyo, orientación y recursos a pacientes, familiares y cuidadores para que puedan afrontar los desafíos físicos, emocionales y sociales asociados a estas patologías.
- **Defensa de derechos:** Representar y defender los intereses de las personas afectadas ante organismos públicos y privados, promoviendo cambios legislativos y políticas sanitarias favorables.
- **Concienciación y divulgación:** Sensibilizar a la sociedad sobre la realidad de las enfermedades autoinmunes mediante campañas informativas, eventos y actividades educativas.

- **Fomento de la cooperación:** Establecer alianzas con otras entidades, tanto nacionales como internacionales, que compartan los mismos objetivos.

Y para el cumplimiento de dichos fines llevará a cabo las siguientes actividades:

- **Organización de jornadas, conferencias y talleres** dirigidos a pacientes, familiares, profesionales sanitarios y público en general, con el objetivo de mejorar el conocimiento sobre las enfermedades autoinmunes, invisibles o raras y sus tratamientos.
- **Creación de grupos de apoyo y redes de acompañamiento** para personas afectadas y sus familiares, facilitando espacios de escucha y contención emocional.
- **Colaboración con centros de investigación, universidades y hospitales** en la realización de estudios científicos, ensayos clínicos y proyectos innovadores.
- **Publicación y difusión de materiales informativos** en distintos formatos (folletos, guías, revistas, plataformas digitales) para educar y sensibilizar sobre las enfermedades autoinmunes, invisibles y raras.
- **Interlocución con administraciones públicas y entidades privadas** para promover la implementación de políticas y medidas que favorezcan el bienestar de los pacientes.
- **Desarrollo de campañas de concienciación** mediante medios de comunicación, redes sociales y actos públicos para visibilizar la problemática de las enfermedades autoinmunes.
- **Búsqueda de financiación y subvenciones** para el desarrollo de proyectos de investigación, atención y apoyo a pacientes.
- **Creación de programas de formación y capacitación** para profesionales de la salud, asegurando una mejor atención y diagnóstico de estas patologías.
- **Promoción de estilos de vida saludables y autocuidado** mediante charlas, talleres y programas específicos que ayuden a mejorar la calidad de vida de los pacientes.

- **Establecimiento de convenios con otras entidades** que permitan el desarrollo de proyectos conjuntos en beneficio de la comunidad afectada.

TÍTULO III.

- DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES -

Artículo 6. Clases de socios.

Podrán pertenecer a la Asociación, toda persona física o jurídica, con plena capacidad de obrar, y que muestren su conformidad con las finalidades y actividades de la asociación.

Se establecen las siguientes clases de asociados:

- a) Socios de Honor. Serán los asociados que sean distinguidos con esta categoría, a propuesta y designación de la Junta Directiva de la Asociación, en atención a sus cualidades personales o lo excepcional de su aportación a la Asociación. Estos tendrán derecho a asistencia a las juntas generales de asociados con voz y voto, y estarán exentos del pago de la cuota que en cada momento quede establecida.
- b) Socios protectores. Serán aquellas personas físicas o jurídicas que la Junta Directiva admita con tal carácter.
- c) Socios colaboradores. Se considerarán aquellos que, de acuerdo con las normas, sean en un futuro integrados en la presente Asociación.

La Junta Directiva podrá establecer otras formas de colaborar y adoptar la decisión de que existan diversos tipos de colaboradores en la Asociación.

Las personas jurídicas, socias de la Asociación, nombrarán a las personas físicas que les representarán en la Asociación.

Artículo 7. Admisión de socios.

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.

Los requisitos que deberán cumplir los interesados para su admisión en la Asociación serán los siguientes: (i) tener plena capacidad de obrar, (i) abonar la cuota de admisión que venga establecida y (iii) acreditar su conformidad con los fines y actividades de la Asociación.

La cuota de admisión queda inicialmente determinada en la cuantía de cien (100) euros, sin perjuicio de futuras modificaciones acordadas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan razones de funcionamiento o de capacidad del aforo de las instalaciones de la asociación.

Artículo 8. Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, por cualquier causa y en cualquier momento, acreditando a la fecha de dicha solicitud estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas frente a la Asociación.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.
- d) Por muerte del socio.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones cualquier incumplimiento por parte del asociado de las normas de conducta que se impongan por la asociación, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, de estos estatutos y en su caso de las normas de régimen interior que se elaboren, así como el impago de las cuotas que sean establecidas.

Cualquier incumplimiento si es reiterado se considerará falta grave o muy grave según los casos.

El régimen disciplinario se extiende a conocer de las infracciones a las normas de conducta asociativa por parte de los asociados, confiriendo a sus titulares la posibilidad de sancionar a los asociados y su ejercicio corresponde a la Junta Directiva. Contra los acuerdos en materia disciplinaria de la Junta Directiva, el asociado podrá interponer recurso contra la propia Junta Directiva.

La comisión de dos o más infracciones, o la comisión de una reiteradamente dará lugar a la baja del asociado, cesando en la pertenencia a dicha asociación.

Artículo 10. Régimen interior.

Se elaborará un Reglamento de Régimen Interior donde se regule el funcionamiento interno y cotidiano de la asociación, así como la tipificación de aquellas conductas que pudieran revestir el carácter de infracción, estableciéndose asimismo el procedimiento disciplinario, con pleno respeto al principio de audiencia y el sistema de recursos.

Artículo 11. Derechos de los socios.

Con carácter meramente enunciativo, los socios gozarán de los siguientes derechos:

- i. Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- ii. Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.
- iii. Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente.
- iv. Ser electores y poder ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno, consultivos y participativos de la Asociación.
- v. Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- vi. Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- vii. Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

Los socios de Honor podrán asistir a la Asamblea General con voz y voto, exponiendo libremente sus opiniones.

Artículo 12. Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- i. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, válidamente adoptados en el ámbito de sus competencias.
- ii. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante las aportaciones que establezcan los estatutos o acuerden válidamente los órganos de gobierno en el ámbito de sus competencias.
- iii. Prestar su ayuda y desarrollar aquellas concretas actividades tendentes a servir los fines de la Asociación.
- iv. No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socio para desarrollar actos contrarios a la ley.
- v. Designar un domicilio para recibir las comunicaciones de la asociación y notificar el cambio de tal domicilio.

TÍTULO IV.

- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.-

Artículo 13. Dirección y administración de la Asociación.

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 14. Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre.

Artículo 15. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Las convocatorias de Asambleas podrán hacerse, con quince días naturales de antelación, por escrito individual a cada uno de los socios, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General de la primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los socios podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Artículo 16. Competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

1º. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.

2º Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1º. La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- 2º. El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.
- 3º. La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 4º. Fijación o modificación de las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, salvo que la modificación tenga por objeto su actualización en función de las variaciones que experimente el IPC.
- 5º. El establecimiento de cuotas extraordinarias o derramas.
- 6º. Adquisición, venta o gravamen de los bienes inmuebles, o de los muebles cuyo valor exceda del 10% del presupuesto anual del ejercicio.
- 7º. Tomar dinero a préstamo.
- 8º. Todo lo concerniente al régimen disciplinario.
- 9º. La fusión y disolución de la Asociación.
- 10º. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

Artículo 18. La Junta directiva.

La Asociación será administrada por la Junta Directiva, compuesta por 3 miembros como mínimo y 27 como máximo.

La Asamblea General podrá nombrar hasta 24 miembros de la Junta Directiva de entre los socios de Honor.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, tendrán en sus funciones una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelegibles indefinidamente.

Asimismo, la Asamblea General designará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero de la Junta Directiva, cargos que desempeñarán también en la Asamblea General.

Artículo 19. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de 3 de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera o cualquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en personas ajenas a la Asociación.

Artículo 20. Competencias de la Junta Directiva.

Es de la competencia de la Junta Directiva:

- 1º. Acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la Asociación.
- 2º. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- 3º. Nombrar socios de Honor.
- 4º. Admitir a los socios y dar de baja a los mismos.
- 5º. Fijar y actualizar las cuotas de admisión y, en su caso, las periódicas que habrán de abonar los socios.
- 6º. Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.
- 7º. Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- 8º. Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- 9º. Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
- 10º. Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.

11º. Ordenar pagos y cobros.

12º. Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.

13º. Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 21. Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona y tiene las siguientes atribuciones:

1º. Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

2º. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.

3º. Presidir las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.

4º. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.

5º. Ordenar los pagos acordados válidamente.

6º. Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

Artículo 22. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 23. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

1º. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.

2º. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.

3º. Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.

4º. Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.

5º. Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.

6°. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.

7°. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

Artículo 24. Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá en sus funciones al Secretario, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 25. Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

1°. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

2°. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

3°. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

4°. Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

Artículo 26. Cese de los miembros de la Junta Directiva.

El cese de los miembros de la Junta directiva podrá efectuarse en los siguientes supuestos:

- Por renuncia justificada del interesado.
- Por finalización de su mandato, sin renovación.
- Por pérdida de la condición de socio.
- Por muerte.

Artículo 27. Vacantes.

Las vacantes de la Junta Directiva se cubrirán en la siguiente forma:

- La del Presidente por el Vicepresidente.
- La del Vicepresidente, Secretario y Tesorero se cubrirán con las personas que designe la propia Junta Directiva.
- La de los Vocales quedará vacante hasta la elección de nueva junta directiva, salvo que se reduzca el número de vocales por debajo del establecido en estos estatutos y en tal caso se convocará de inmediato Asamblea general para la elección de las nueva Junta Directiva.

TÍTULO V.
- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN -

Artículo 28.

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de carácter ordinario, extraordinario y de cualquier naturaleza que se disponga tengan que abonar los socios.
- b) Las aportaciones voluntarias de los socios.
- c) La venta de sus bienes y valores.
- d) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- e) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
- f) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.
- g) Los ingresos que se perciban por la venta de artículos artesanales.
- h) Los ingresos que se obtengan de la realización de jornadas solidarias de carácter cultural, educativo, artístico y deportivo.

Artículo 30.

No se procederá al reparto de beneficios entre los socios.

Artículo 31. Disolución de la Asociación.

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 32.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a cualquier otra asociación sin ánimo de lucro que defienda los intereses de las personas afectadas por

enfermedades autoinmunes, invisibles o raras.

En la ciudad de Barcelona, a 28 de marzo de 2025.



Miriam Hernández Medina



Rubén Badules Párraga



Francisco Javier Hernández Llanas